



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220003800
DEMANDANTE: JESÚS RAFAEL BARRIOS BUSTILLO
DEMANDADO: JOSÉ LUIS MORÓN TORRES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se recibió por reparto. Sírvese proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso nos correspondió por reparto el día 31 de enero de 2022 y estudiado el mismo, se tiene que el mismo persigue la obligación contenida en la letra de cambio No. 001 suscrito por el demandado por valor de \$ 20.000.000 con fecha de creación 4/02/2020 y fecha de vencimiento 4/11/2021, pactándose intereses de plazo sobre el capital al 2,5% mensual.

Así las cosas, revisada la demanda, encuentra el Despacho una incongruencia en los hechos y pretensiones, toda vez que la apoderada ÁNGELA PATRICIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, esboza en los hechos que la fecha de creación corresponde al 4 de febrero de 2020 y que el ejecutado no ha hecho abonos, sin embargo, en las pretensiones, solicita intereses corrientes causados desde el 4 de mayo de 2020, es decir 3 meses después de la fecha de creación del título valor.

En virtud de lo anterior se ordenará inadmitir la presente demanda y mantener el proceso en secretaría por el término de cinco (5) días, con el fin de que la parte interesada aclare al Despacho la fecha a partir de la cual solicita el cobro de intereses corrientes, indique si el demandado realizó o no abonos a la obligación, habida cuenta la fecha de creación del título valor y con ello, subsane los defectos señalados en los párrafos anteriores, so pena de rechazo.

Finalmente, se ordenará reconocer personería a la abogada ÁNGELA PATRICIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ identificada con CC 1045732367 y Tarjeta Profesional 329.149 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del demandante, de conformidad con las facultades a ella conferidas en el poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por JESÚS RAFAEL BARRIOS BUSTILLO contra JOSÉ LUIS MORÓN TORRES y mantener el proceso en secretaría por el término de cinco (5) días, con el fin de que la parte interesada subsane los defectos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220003800
DEMANDANTE: JESÚS RAFAEL BARRIOS BUSTILLO
DEMANDADO: JOSÉ LUIS MORÓN TORRES

2. Reconocer personería a la abogada ÁNGELA PATRICIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ identificada con CC 1045732367 y Tarjeta Profesional 329.149 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del demandante, de conformidad con las facultades a ella conferidas en el poder, al constatar en el SIRNA que su T.P. está vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 137-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 12 de fecha 1 de marzo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO